REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2022-00048**-00
DEMANDANTE:	MARGARITA PATIÑO DE GARCÍA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
CONSECUTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO, NÚMERO 08 DE 2022.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 08/02/2022, se librara mandamiento de pago a favor de la señora **MARGARITA PATIÑO DE GARCÍA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces al momento de la notificación**, por los siguientes conceptos**:

1). Por la suma de **$ 4.669.664** por concepto de **la diferencia de intereses** moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados por Colpensiones.

2). Por las costas y gastos del proceso ejecutivo.

Con el escrito inicial de la presente demanda se aportan los siguientes documentos:

- Copia de la **resolución número SUB 66360 del 18 de marzo del año 2019**.
- Copia de la liquidación particular que hace la misma parte ejecutante.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, este juzgado el ***día 09/11/2015,*** profirió sentencia en la que **CONDENO** a la parte hoy ejecutada, Dicha decisión fue apelada y el honorable tribunal superior de Medellín mediante providencia de fecha **30/06/2017,** confirmo y adiciono la decisión**.**

Las costas del presente proceso se declararon en firme mediante providencia notificada por estados del **11/08/2017.**

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a

favor de la demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **y el numeral 2º del 442 del Código General del proceso.**

3° Indica la apoderada que Colpensiones, **dio cumplimiento parcial a las sentencias mediante la resolución número SUB 66360 del 18 de marzo del año 2019,** ya que líquido erróneamente los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 del año 1993.

Afirma que según su propia liquidación Colpensiones debía pagar por dicho concepto el valor de **$29.058.395**, y que sólo cancelaron **$24.388.731,** por eso adeudan una diferencia por la suma de **$4.669.664.**

4º De conformidad con lo indicado anteriormente, y para verificar si es procedente la ejecución, el despacho realizó su propia liquidación de **intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993,** con los siguientes datos y encontró lo siguiente:

- El fallo de instancia que fuera confirmado reconoció la pensión de sobrevivencia a partir del 24 de abril del año 2014, en cuantía **no inferior** a un salario mínimo legal mensual, y por **trece (13) mesadas anuales**.
- La misma decisión indicó que los intereses moratorios se generaban a partir del **12 de septiembre del año 2015**.
- Toda vez que según **resolución número SUB 66360 del 18 de marzo del año 2019**, se ingresó en nómina la condena impuesta en el mes de **abril del año 2019**, los intereses **corren desde 12 de septiembre del año 2015, hasta el 31 de marzo del año 2019.**
- la tasa de liquidación que tiene en cuenta el despacho para el mes de marzo del año 2019, es la de **19,34%.**
- El valor del retroactivo a tener en cuenta para liquidar los intereses entre el 24 de abril del año 2014 y el 12 de septiembre del año 2015, es de **$11.079.746.**

La liquidación del despacho es la siguiente:

Fecha de cálculo	31/03/2019
Tasa Diaria	0,07%

Tasa EA Max.	29,01%
Tasa EA	19,34%

Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa de Interes	Valor presente
12/09/2015	1.296	$ 11.079.746	0,07%	$ 10.024.347
30/09/2015	1.278	$ 386.604	0,07%	$ 344.920
01/10/2015	1.277	$ 644.350	0,07%	$ 574.426
01/11/2015	1.246	$ 644.350	0,07%	$ 560.481
01/12/2015	1.216	$ 1.288.700	0,07%	$ 1.093.973
01/01/2016	1.185	$ 689.454	0,07%	$ 570.355
01/02/2016	1.154	$ 689.454	0,07%	$ 555.434
01/03/2016	1.125	$ 689.454	0,07%	$ 541.476
01/04/2016	1.094	$ 689.454	0,07%	$ 526.555
01/05/2016	1.064	$ 689.454	0,07%	$ 512.116
01/06/2016	1.033	$ 689.454	0,07%	$ 497.195
01/07/2016	1.003	$ 689.454	0,07%	$ 482.756
01/08/2016	972	$ 689.454	0,07%	$ 467.835
01/09/2016	941	$ 689.454	0,07%	$ 452.914
01/10/2016	911	$ 689.454	0,07%	$ 438.475
01/11/2016	880	$ 689.454	0,07%	$ 423.554
01/12/2016	850	$ 1.378.908	0,07%	$ 818.230
01/01/2017	819	$ 737.717	0,07%	$ 421.789
01/02/2017	788	$ 737.717	0,07%	$ 405.824
01/03/2017	760	$ 737.717	0,07%	$ 391.403
01/04/2017	729	$ 737.717	0,07%	$ 375.438
01/05/2017	699	$ 737.717	0,07%	$ 359.988
01/06/2017	668	$ 737.717	0,07%	$ 344.023
01/07/2017	638	$ 737.717	0,07%	$ 328.573
01/08/2017	607	$ 737.717	0,07%	$ 312.608
01/09/2017	576	$ 737.717	0,07%	$ 296.643
01/10/2017	546	$ 737.717	0,07%	$ 281.192
01/11/2017	515	$ 737.717	0,07%	$ 265.227
01/12/2017	485	$ 1.475.434	0,07%	$ 499.554
01/01/2018	454	$ 781.242	0,07%	$ 247.607
01/02/2018	423	$ 781.242	0,07%	$ 230.700
01/03/2018	395	$ 781.242	0,07%	$ 215.429
01/04/2018	364	$ 781.242	0,07%	$ 198.522
01/05/2018	334	$ 781.242	0,07%	$ 182.160
01/06/2018	303	$ 781.242	0,07%	$ 165.253
01/07/2018	273	$ 781.242	0,07%	$ 148.891
01/08/2018	242	$ 781.242	0,07%	$ 131.984
01/09/2018	211	$ 781.242	0,07%	$ 115.077
01/10/2018	181	$ 781.242	0,07%	$ 98.716
01/11/2018	150	$ 781.242	0,07%	$ 81.808
01/12/2018	120	$ 1.562.484	0,07%	$ 130.894
01/01/2019	89	$ 828.116	0,07%	$ 51.452
01/02/2019	58	$ 828.116	0,07%	$ 33.531
31/03/2019	0	$ 828.116	0,07%	$ -
LIQUIDACION TOTAL DE INTERESES				**$ 25.199.329**

De lo anterior, se puede concluir que la liquidación que realizó Colpensiones confrontada con la del despacho presenta una diferencia de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($810.598), en favor de la ejecutante, por**

ello, es procedente su ejecución, aunque no por el valor indicado por la apoderada accionante

Aclara el despacho que encuentra las siguientes diferencias entre la liquidación realizada y la aportada por la apoderada accionante:

- El retroactivo liquidado entre el 24 de abril del año 2014 y el 12 de septiembre del año 2015, no es exacto.
- la tasa de reemplazo que aplicó la apoderada no es la correspondiente para el mes de marzo del año 2019.
- La mesada trece la liquida o suma en el mes de noviembre de cada año, lo que no es correcto, ya que se debe sumar o liquidar en diciembre.

En consecuencia, se reitera se librará orden de pago por una diferencia de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($810.598), en favor de la ejecutante**.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARGARITA PATIÑO DE GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.450.184**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JÚAN MANUEL VILLA LORA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($810.598),** correspondiente **a la diferencia de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 del año 1994**, que fueron incorrectamente liquidados y pagados mediante la ***resolución número SUB 66360 del 18 de marzo del año 2019***.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: La parte ejecutada dispone de cinco (05) días para pagar, y Díez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del

proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d472a315d3854644d8c82725e7815dd882d46b13ba041aee89a4644b690cd287**
Documento generado en 14/06/2022 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica